



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., agosto diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 056153105001 **2020 00131 00**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Actor: **JUAN GREGORIO RAMIREZ CARDONA**
Accionadas: **FLORES MARJULIA SA.**

El señor **JUAN GREGORIO RAMIREZ CARDONA**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de la sociedad **C.I. FLORES MARJULIA S.A.**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas como son: Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías de año 2006 en un fondo las costas, lo que asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.006.680)**.

Por el pago de un día de salario (Teniendo en cuenta un salario mensual de \$438.700) por cada día de retardo y hasta que se verifique el pago por concepto de sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales, art. 65 del C.S.T.

Por la indexación de las condenas impuestas en la sentencia y por las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia proferidas en primera y segunda instancia y la liquidación de las costas que se encuentran ejecutoriadas y en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYTSS en concordancia con el art. 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra la ejecutada de cumplir con la obligación de pagar al ejecutante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**
R E S U E L V E

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JUAN GREGORIO RAMIREZ CARDONA** y en contra de **C.I. FLORES MARJULIA S.A.**, por las condenas impuestas como son: Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías de año 2006 en un fondo las costas, lo que asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.006.680).**

Por el pago de un día de salario (Teniendo en cuenta un salario mensual de \$438.700) por cada día de retardo y hasta que se verifique el pago por concepto de sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales, art. 65 del C.S.T.

Por la indexación de las condenas impuestas en la sentencia. Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

La **DRA. NEILA MARIA NARANJO OCAMPO**, cuenta con personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO JUEZ
JUEZ

Bere G.